



1 de septiembre de 2021

## NOTA INFORMATIVA

### Complemento “Carta Porte” – Transporte de Mercancías en México

La presente Nota Informativa contiene una breve reseña respecto a la inminente entrada en vigor de ciertas obligaciones de carácter fiscal y en materia de transporte federal establecidas en diversas leyes federales y disposiciones regulatorias aplicables en México.

#### I. Contexto

##### I.1 Obligación de Complemento “Carta Porte”.

El 29 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la [Resolución](#) Miscelánea Fiscal para 2021 (la “**RMF para 2021**”).

En la Regla 2.7.1.9 de la RMF para 2021 se estableció que los propietarios de mercancías nacionales podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre, férrea, marítima, área o fluvial, siempre y cuando se presente el comprobante fiscal digital por internet (“CFDI”) de tipo de ingreso o traslado expedido por ellos mismos de forma digital o su representación impresa (es decir, una factura) y a dicho CFDI se le deberá incorporar el complemento “*Carta Porte*” (el “**Complemento**”).

En caso de que las mercancías sean transportadas por un tercero, será el tercero quien deberá emitir el CFDI respectivo con el Complemento.

De acuerdo con la Regla 2.7.1.9 de la RMF para 2021, una vez que la obligación haya entrado en vigor, no se podrá amparar el transporte de Hidrocarburos (petróleo y gas natural y sus condensados) y Petrolíferos (gasolina, diésel, turbosina, gas licuado de petróleo, entre otros) en México, sin que se acompañe el CFDI con las características antes señaladas.

##### I.2 Fecha de Entrada en Vigor.

Ahora bien, conforme al Transitorio Décimo Primero de la [Primera Resolución](#) de Modificaciones a la RMF para 2021 publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, la obligación aquí referida entró en vigor el 1 de junio de 2021. **Sin embargo, durante un periodo de 120 días naturales siguientes a la fecha antes señalada, los sujetos obligados (ya sean transportistas o propietarios) podrán emitir CFDIs sin el Complemento.** Es decir, a





partir del 30 de septiembre de 2021, “no podrán deducirse los servicios de transporte de bienes o mercancías con CFDI de tipo ingreso sin el Complemento”.<sup>1</sup>

No obstante el periodo de gracia de 120 días naturales antes mencionado, es importante que se considere que, a partir del 1 de junio de 2021, los retenes de diversas autoridades mexicanas (v.gr., Guardia Nacional, la SCT (según se define más adelante), entre otros) pudieran requerir y han venido requiriendo a los transportistas el que los CFDIs contengan el Complemento. Consideramos que esto pudiera ser una de las razones por la cual la SCT ha enviado el Anteproyecto a la CONAMER, según se detalla más adelante en la Sección III de la presente Nota Informativa.

## II. ¿Qué es la Carta Porte o Carta de Porte?

Conforme a la fracción II del Artículo 2º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la “Carta de Porte” es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa [transportista] y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas y deberá contener menciones que exige la normativa aplicable.

Tanto el Código de Comercio como diversos reglamentos y normatividad aplicable establecen el contenido mínimo de la Carta de Porte.

## III. ¿Qué pasa ahora?

En semanas recientes, muchas empresas dedicadas al transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos han experimentado revisiones y detenciones al circular por las carreteras federales. Dichas revisiones y detenciones por parte de las autoridades han tenido relación con los CFDIs que amparen la propiedad y transporte de las mercancías; en algunos casos por no contar con los CFDIs y/o el Complemento (no obstante que dicha obligación no ha entrado en vigor aun), así como diversas cuestiones relacionadas con la titularidad, destino y la identificación del vendedor de los productos.

Con base en lo anterior, el 31 de agosto de 2021, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“SCT”) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”) el Anteproyecto del *Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares* (el “Anteproyecto”). [Aquí](#) se puede consultar el expediente de mejora regulatoria del Anteproyecto.

---

<sup>1</sup> [http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Preguntas\\_frecuentes\\_CartaPorte.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/Preguntas_frecuentes_CartaPorte.pdf)





### III.1 ¿Qué dice el Anteproyecto?

Para efectos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y otras disposiciones relacionadas, la SCT considerará como “*Carta de Porte*” al Complemento contenido en un CFDI conforme a lo dispuesto en las Reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9 mencionadas en la Sección de “Contexto” de la presente nota informativa.

Con base en lo anterior, el Complemento será considerado el “*título legal del contrato entre el transportista y el emisor o usuario que contrata el servicio*”. Es decir, se considera la *Carta de Porte* para efectos de regulación de transporte.

Por ello, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo la SCT verificará el cumplimiento de la normatividad de los CFDI con el Complemento, sin perjuicio de las atribuciones de la Guardia Nacional para realizar dichas verificaciones.

Finalmente, el Acuerdo incluye un Anexo en el cual se establecen los términos y condiciones para el contrato de prestación de servicios de transporte que ampara la Carta Porte y las cuales “*formarán parte integral del CFDI de tipo traslado o ingreso con el Complemento*”.

Entre otras disposiciones, la Cláusula Novena del Anexo establece que si el remitente o emisor desea que el transportista “*asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.*” En caso contrario, la responsabilidad del transportista queda limitada a la cantidad de 15 Unidades de Medida y Actualización por tonelada (para embarques mayores a 1,000 kilogramos).

Finalmente, la Cláusula Décima Quinta del Anexo establece una “corresponsabilidad” entre el transportista y el remitente o emisor, por las infracciones y multas que imponga la SCT y la Guardia Nacional en caso de que el transportista incumpla con las disposiciones de peso y dimensiones.

Una vez publicado en el DOF, el Acuerdo materia del Anteproyecto entrará en vigor en la misma fecha en que entré en vigor la obligación del Complemento conforme a las Reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9 de la RMF para 2021. Es decir, a partir del 30 de septiembre de 2021.



### **III.2 Mejora Regulatoria.**

Ya que la SCT solicitó a la CONAMER la exención de manifestación de impacto regulatorio, es posible que el Anteproyecto sea publicado en el DOF sin que medie o se otorgue un plazo razonable a los particulares e interesados para presentar comentarios y/o sugerencias a la propuesta regulatoria.

### **IV. Sugerencias (Sector Energético).**

Si bien las disposiciones de la RMF para 2021 en esta materia aplican a la carga y transporte en general, lo cierto es que el último párrafo de la Regla 2.7.1.9 establece de manera expresa que no se podrá amparar el transporte de Hidrocarburos y Petrolíferos (mercancías referidas en la Regla 2.6.1.2 de la RMF para 2021) sin el CFDI y Complemento señalado en dicha Regla.

Por lo anterior, antes de la fecha de entrada en vigor (30 de septiembre de 2021), recomendamos verificar con sus transportistas y prestadores de servicio el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la RMF para 2021 en materia de transporte de Hidrocarburos y Petrolíferos por vía terrestre, férrea y marítima. Además, sugerimos verificar que las disposiciones del contrato de prestación de servicios de la Carta Porte mencionada en el Anteproyecto, no se oponga a lo previsto en los contratos para la prestación de servicios celebrados con dichos transportistas.

Según la página del Servicio de Administración Tributaria (versiones anticipadas), es posible que se publique una segunda modificación a la RMF para 2021 que contempla cambios a la Regla 2.7.1.9. Sin embargo, hasta que los mismos no sean publicados en el DOF, los contribuyentes deberán cumplir con lo previsto en la RMF para 2021 vigente.

En caso de tener dudas respecto a la obligación de contar con (o emitir) los CFDI y el Complemento para el correcto transporte de mercancías en caminos federales de México, no duden en contactarnos.

Campa & Mendoza  
[contacto@campaymendoza.com](mailto:contacto@campaymendoza.com)

\* \* \* \* \*

Este documento no constituye asesoría legal.

